



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Ángela María Álvarez Carvajal
Demandado:	José Mauricio Álzate Pérez
Radicado	05001-31-10-014-2023-00531-00
Providencia:	Inadmite

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos, que propone la señora Ángela María Álvarez Carvajal, en favor de su hija menor de edad, y en contra del señor José Mauricio Álzate Pérez, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá realizar los aumentos de la cuota alimentaria en debida forma, ya que esto se hace con el IPC del año inmediatamente anterior, por lo cual es aumento no corresponde a la pactado.

SEGUNDO: Una vez efectuado lo anterior, se adjuntará nuevo escrito de demanda en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza